

LEY N° 5249

Presupuesto de Legislatura para el año 1948 (Junio a Diciembre)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1° Fíjase en la cantidad de un millón cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (\$ 1.005.683,24 $\frac{m}{n}$), el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Legislatura, para los meses de junio a diciembre de 1948, distribuídos en la siguiente forma:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Item 1: Biblioteca

Director	Oficial Principal ...	1	900	900
Subdirector	Oficial 2º	1	800	800
Secretario	Oficial 5º	1	650	650
Prosecretario	Oficial 6º	1	600	600
Operador técnico ..	Oficial 6º	1	600	600
Operador ayudante ..	Oficial 8º	1	500	500
Auxiliar	Oficial 8º	2	500	1.000
Auxiliar	Auxiliar Mayor	6	400	2.400
Auxiliar	Auxiliar Principal ..	4	375	1.500
Auxiliar	Auxiliar 1º	4	350	1.400
Auxiliar	Auxiliar 3º	4	300	1.200
Total Item 1		26	11.550	80.850

Item 2: Sanidad

Director (<i>Médico</i>) . Oficial 2º	1	800	800	
Auxiliar (<i>Médico</i>) . Oficial 6º	1	600	600	
Enfermero (<i>con título habilitante</i>) ... Auxiliar Mayor	1	400	400	
Practicante (<i>estudiante 4º año Medicina</i>)	Auxiliar Principal ..	1	375	375
Ayudante	Auxiliar 2º	1	325	325
Total Item 2		5	2.500	17.500
Total personal		31	14.050	98.350

Item 3: Gastos

1. Para combustibles, alumbrado, refecciones en el edificio de la Legislatura y reparación de máquinas en general, muebles, medicamentos, instrumental de cirugía, correspondencia, etc.	46.666,62
2. Para adquisición de libros, suscripciones varias, máquinas en general, útiles, muebles, ficheros, máquinas de escribir, accesorios microfotográficos y de fotocopia, su revelación y conservación y gastos generales de la Biblioteca	58.333,31
3. Para el pago de seguro por riesgo de incendio o pérdida del material bibliográfico y mobiliario de la Biblioteca Legislativa	2.333,31
4. Para refecciones y ampliaciones en el edificio de la Legislatura	800.000,—
Total Inciso 3	1.005.683,24

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º Transfiérese a la presente ley y con el mismo destino, los saldos disponibles de la partida 4, ítem 4, de la Ley 5129, con el aumento dispuesto por la Ley 5206, apartándose por esta vez y a ese sólo efecto, de lo dispuesto por las leyes 4299, 4712 y 5017.

Art. 3º Los gastos y disposiciones de esta ley, se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 1948, como Título I, Capítulo único, Inciso 3.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 21 de junio de 1948.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

Decreto Nº 15.051

Registrada bajo el número cinco mil doscientos cuarenta y nueve (5249).

HÉCTOR E. MERCANTE.

Ministro de Gobierno.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Pág. 476. (Junio 3 de 1948).

Moción de sobre tablas. Aprobada. Pág. 526. (Junio 3 de 1948).

Aprobación en general y particular. Pág. 534. (Junio 3 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrado en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Pág. 423. (Junio 10 de 1948).

Moción para considerarlo con o sin despacho de Comisión. Aprobada. Pág. 482. (Junio 10 de 1948).

Sanción definitiva. Pág. 508. (Junio 11 de 1948).